


MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA DE ANDALUCÍA, APROBADO POR EL DECRETO 67/2008, DE 26 DE FEBRERO

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se emite en cumplimiento del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. La MAIN, que se ha elaborado conforme a la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por el Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, forma parte del expediente de tramitación del proyecto de Decreto el que se modifica el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, y está integrada por un resumen ejecutivo y el contenido especificado en el artículo 7 bis. 1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Todo ello conforme al siguiente orden y estructura:

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la propuesta de norma.
 - 2.1. Causas, fines y objetivos.
 - 2.2. Alternativas de regulación.
 - 2.3. Principios de buena regulación.
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.
 - 3.1. Contenido.
 - 3.2. Análisis jurídico.
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.
 - 4.1. Impacto económico.
 - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.
5. Evaluación de las cargas administrativas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	13/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM4UURCJJEKNKBG54MR4LRK8BJ	PÁG. 1/29	

6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

6.1. Impacto de género.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

6.3. Impacto sobre la familia.

7. Medios electrónicos.

8. Impacto en la protección de datos personales.

9. Análisis de otros impactos.


10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

12. Evaluación ex post de la norma.

1. Resumen ejecutivo.

DATOS GENERALES		
Órgano proponente	Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública	Fecha: La de la firma
Tipo de disposición	Decreto	
Título de la disposición	Decreto por el que se modifica el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero.	
Tipo de memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>	
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	Esta norma pretende modificar determinados artículos del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía,	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	13/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM4UURCJJEKNKBG54MR4LRK8BJ	PÁG. 2/29	

aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero.

Por un lado, se pretende modificar el artículo 53, relativo a la compensación económica por gastos de funcionamiento, que tiene por objeto compensar el coste que genera a los colegios de abogados y a los colegios de procuradores el funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita, los de asesoramiento y orientación previos al proceso y de calificación provisional de las pretensiones solicitadas.

El vigente artículo 53 dispone que la compensación económica por gastos de funcionamiento será del 10 % de las cantidades que, certificadas trimestralmente por las actuaciones en materia de justicia gratuita efectuadas por cada colegio profesional, hayan sido verificadas por la dirección general competente en materia de asistencia jurídica gratuita.

La experiencia en la aplicación de esta norma ha evidenciado la insuficiencia de las compensaciones económicas por los gastos de funcionamiento que corresponden a los colegios de la abogacía y de la procuraduría de ámbito territorial reducido, especialmente aquellos con un menor número de profesionales colegiados o con una limitada capacidad organizativa y de recursos. Resulta, por tanto, necesario adoptar medidas que corrijan dicha insuficiencia, garantizando que todos los colegios profesionales perciban un importe mínimo en concepto de compensación económica por los gastos derivados del funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita.

Con este propósito, se modifica el artículo 53 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía. Aun cuando se mantiene con carácter general el porcentaje del 10 % sobre las cantidades certificadas y verificadas trimestralmente por las actuaciones en materia de justicia gratuita, se establece un porcentaje del 12 % para los colegios de la abogacía que cuenten con hasta 350 profesionales adscritos al turno de oficio, fijándose un importe mínimo anual de 60.000 euros. De igual modo, se prevé este mismo porcentaje del 12 % para aquellos colegios de la procuraduría con hasta 50 profesionales adscritos al turno de oficio, garantizándose en este caso un importe mínimo anual de 7.500 euros.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, se introduce como novedad en dicho artículo el reconocimiento de una compensación económica, con un porcentaje del 0,15 %, por los gastos de funcionamiento de los consejos andaluces de colegios de la abogacía y de la procuraduría y, como consecuencia de ello, se procede a

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ESTEBAN RONDON MATA

13/03/2026


VERIFICACIÓN

Pk2jmM4UURCJJEKNKBG54MR4LRK8BJ


PÁG. 3/29



	<p>modificar la redacción del apartado 1.c) del artículo 45 y el artículo 54 para adecuar el contenido de dichas disposiciones a esta nueva compensación y garantizar su coherencia sistemática.</p> <p>Adicionalmente, se modifica la redacción del título del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, con la finalidad de adecuarlo a la denominación de la norma reglamentaria que aprueba su artículo único, la cual se incorpora a continuación bajo el título de Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía.</p>
Objetivos que se persiguen	<p>Garantizar que todos los colegios profesionales perciban un importe mínimo en concepto de compensación económica por los gastos derivados del funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita, así como que los consejos andaluces de colegios de la abogacía y de la procuraduría reciban también una compensación económica en concepto de gastos de funcionamiento.</p> <p>Adecuar la redacción del título del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, a la denominación de la norma reglamentaria que aprueba su artículo único.</p>
Principales alternativas consideradas	<p>No existen soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias, toda vez que se pretende hacer una modificación de los artículos 45.1.c), 53 y 54 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, así como del título del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba dicho reglamento.</p>
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	<p>El proyecto de norma reglamentaria se compone de una parte expositiva, una parte dispositiva formada por un único artículo y una parte final compuesta por una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.</p> <p>En la parte expositiva se detallan los motivos que llevan a la modificación del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía y los objetivos que se pretenden.</p> <p>En la parte dispositiva, su artículo único da nueva redacción a los artículos 45.1.c), 53 y 54.</p> <p>La parte final se compone de una disposición transitoria, donde se establece la fecha en que producirá efectos económicos el</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	13/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM4UURCJJEKNKBG54MR4LRK8BJ	PÁG. 4/29	

	nuevo porcentaje del 12 % para el cálculo de la compensación económica por gastos de funcionamiento de los colegios profesionales de la abogacía y de la procuraduría y del 0,15 % para los consejos andaluces de colegios de la abogacía y de la procuraduría, de una disposición derogatoria genérica y de dos disposiciones finales donde se da nueva redacción al título del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, y se establece la entrada en vigor del decreto.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: de 17 de febrero de 2025 a 10 de marzo de 2025.
Resultado y valoración	Se han recibido aportaciones únicamente del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales de Andalucía. El resumen y valoración de las aportaciones se efectúa en el apartado 10 de esta memoria.
Trámite de Audiencia e información pública	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Informes y dictámenes recabados	1. Informe de 2 de febrero de 2026, de la Viceconsejería, sobre oportunidad de inicio de la tramitación del proyecto. 2. Informe de 25 de febrero de 2026, de la Secretaría General Técnica, de validación del proyecto.
Resultado y valoración	1. Por la Viceconsejería se comunica que se estima oportuno

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	13/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM4UURCJJEKNKBG54MR4LRK8BJ	PÁG. 5/29	


	<p>iniciar la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma y, asimismo, se trasladan observaciones al texto del proyecto. Por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación se elabora informe de valoración de las observaciones realizadas, redactándose nuevo proyecto de orden y nuevo borrador de la MAIN.</p>
	<p>2. La Secretaría General Técnica emite informe de validación, con un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado en el proyecto de decreto, en el que se realizan sugerencias a la redacción del texto. Por este centro se elabora informe de valoración de las observaciones realizadas, redactándose nuevo proyecto de decreto y nuevo borrador de la MAIN.</p>

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS

Impacto económico	Impacto económico directo	<p style="text-align: center;">Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>El proyecto de decreto no regula una actividad económica determinada, por lo que no tiene una incidencia relevante en la actividad económica en Andalucía.</p>
	Impacto económico indirecto	<p style="text-align: center;">Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>Puede estimarse que el proyecto de decreto puede tener un impacto indirecto en una actividad económica, como es la actividad realizada para el funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita, de las unidades encargadas del asesoramiento y la orientación previos al proceso a los ciudadanos y de la calificación provisional de las pretensiones solicitadas.</p> <p>No obstante, se considera que el proyecto de decreto no contiene afectaciones a la libre competencia o a la unidad de mercado.</p>
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	13/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM4UURCJJEKNKBG54MR4LRK8BJ	PÁG. 6/29	

	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	Partida de gastos: 2200040000/G/14B/48300/00
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	85.416,50 euros para el ejercicio 2026 y 164.945,90 euros para el ejercicio 2027 y siguientes.
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto sobre personas con discapacidad	La norma posee relevancia sobre la discapacidad	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	13/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM4UURCJJEKNKBG54MR4LRK8BJ	PÁG. 7/29	

	comunicación.	corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Otros impactos		
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas:	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar		
Identificación de impactos a evaluar		
Herramientas de evaluación para cada objetivo		
Herramientas de evaluación para cada impacto		

2. Oportunidad del proyecto de orden.

2.1. Causas, fines y objetivos.

El Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, tiene por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	13/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM4UURCJJEKKNKBG54MR4LRK8BJ	PÁG. 8/29	

gratuita, establecer el régimen de organización y funcionamiento de las comisiones de asistencia jurídica gratuita, así como determinar las distintas compensaciones económicas que se derivan de la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita.

En relación con la compensación económica por gastos de funcionamiento, el artículo 53 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía disponía que tiene por objeto compensar el coste que genera a los colegios de abogados y a los colegios de procuradores el funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita, incluidos los de asesoramiento y orientación previos al proceso, así como los relativos a la calificación provisional de las pretensiones solicitadas. Asimismo, determinaba que el importe de esta compensación económica sería equivalente al 10 % de las cantidades que, certificadas trimestralmente por las actuaciones en materia de justicia gratuita efectuadas por cada colegio profesional, hubieran sido verificadas por la dirección general competente en materia de asistencia jurídica gratuita.

La experiencia en la aplicación de esta norma ha evidenciado la insuficiencia de las compensaciones económicas por los gastos de funcionamiento que corresponden a los colegios de la abogacía y de la procuraduría de ámbito territorial reducido, especialmente aquellos con un menor número de profesionales colegiados o con una limitada capacidad organizativa y de recursos. Resulta, por tanto, necesario adoptar medidas que corrijan dicha insuficiencia, garantizando, con efectos económicos desde la certificación de las actuaciones correspondientes al primer trimestre de 2026, que todos los colegios profesionales perciban un importe mínimo en concepto de compensación económica por los gastos derivados del funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita.


Con este propósito, se modifica el artículo 53 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía. Aun cuando se mantiene con carácter general el porcentaje del 10 % sobre las cantidades certificadas y verificadas trimestralmente por las actuaciones en materia de justicia gratuita, se establece un porcentaje del 12 % para los colegios de la abogacía que cuenten con hasta 350 profesionales adscritos al turno de oficio, fijándose un importe mínimo anual de 60.000 euros. De igual modo, se prevé este mismo porcentaje del 12 % para aquellos colegios de la procuraduría con hasta 50 profesionales adscritos al turno de oficio, garantizándose en este caso un importe mínimo anual de 7.500 euros.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, se introduce como novedad en el artículo 53 el reconocimiento de una compensación económica, con un porcentaje del 0,15 %, por los gastos de funcionamiento de los consejos andaluces de colegios de la abogacía y de la procuraduría. Igualmente, se procede a modificar la redacción del apartado 1.c) del artículo 45 y el artículo 54 con la finalidad de adecuar el contenido de dichas disposiciones a esta nueva compensación y garantizar su coherencia sistemática.

Adicionalmente, se modifica la redacción del título del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, con la finalidad de adecuarlo a la denominación de la norma reglamentaria que aprueba su artículo único, la cual se incorpora a continuación bajo el título de Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía.

2.2. Alternativas de regulación.

No existen soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias, toda vez que se pretende hacer una modificación de los artículos 45.1.c), 53 y 54 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, así como del título del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba dicho reglamento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	13/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM4UURCJJEKNKBG54MR4LRK8BJ	PÁG. 9/29	

2.3. Principios de buena regulación.


El proyecto de decreto se ha elaborado conforme a lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

— Principios de necesidad y eficacia. «En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución» (artículo 129.2 LPAC). En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada por la necesidad de la norma responder al objetivo de garantizar la suficiencia de las compensaciones económicas por gastos de funcionamiento de los colegios profesionales de la abogacía y la procuraduría en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita, así como de los consejos andaluces de colegios de la abogacía y de la procuraduría, asegurando la adecuada prestación de este servicio público esencial.

— Principio de proporcionalidad. «En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios» (artículo 129.3 LPAC). Se considera que el contenido del proyecto de decreto cumple con este principio al limitar la modificación normativa a los aspectos estrictamente indispensables para alcanzar dicho objetivo, sin imponer cargas administrativas o restricciones innecesarias ni existir otras alternativas.

— Principio de seguridad jurídica. «A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas» (artículo 129.4 LPAC). Para garantizar el principio de seguridad jurídica, este proyecto de decreto se integra coherentemente en el marco normativo vigente en materia de asistencia jurídica gratuita, contribuyendo a reforzar su claridad, estabilidad y previsibilidad, por cuanto se elabora en coherencia con la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, y con la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, y el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, normas que contienen algunas disposiciones que son de aplicación general en todo el territorio nacional, de conformidad con la competencia exclusiva que el artículo 149.1.3.ª, 5.ª, 6.ª y 18.ª de la Constitución atribuye al Estado sobre relaciones internacionales, Administración de Justicia, legislación procesal y bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, respectivamente. Igualmente, es acorde con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, sin que hayan incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable, generando un marco normativo estable y claro que facilita su conocimiento y comprensión.

— Principio de transparencia. «En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas» (artículo 129.5 LPAC). Se ha observado el principio de transparencia, al haber sido sometida su elaboración al trámite de consulta pública previa en la sección de transparencia del portal web de la Junta de Andalucía. Asimismo, en el proceso de estudios y consultas previo al inicio del procedimiento se ha consultado a los colegios profesionales de la abogacía, en las reuniones de la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, de 11 de marzo de 2025 y 4 de diciembre de 2025,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	13/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM4UURCJJEKNKBG54MR4LRK8BJ	PÁG. 10/29	

así como a los colegios profesionales de la procura, en la reunión de la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, de 12 de mayo de 2025, que han tenido, de este modo, una participación y colaboración activas mediante la aportación de ideas, propuestas, sugerencias y observaciones en estos órganos permanentes de comunicación. Igualmente, durante el procedimiento de elaboración del decreto se ha concedido trámite de audiencia a los colegios profesionales de la abogacía y la procuraduría, a través del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, y de información pública, posibilitando el acceso al texto y a los documentos del procedimiento normativo en los términos establecidos en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

— Principio de eficiencia. «En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos» (Artículo 129.6 LPAC). Se respeta el principio de eficiencia, en tanto que asegura la máxima eficacia con los menores costes posibles en su aplicación, al promover una asignación más racional y equilibrada de los recursos públicos destinados a la financiación del servicio.

3. Contenido y análisis jurídico.

3.1. Contenido.

El contenido del proyecto responde a su naturaleza de reglamento o disposición administrativa de carácter general y adapta su forma a las recomendaciones de técnica normativa previstas en las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía; y al Manual de Estilo del Lenguaje Administrativo, editado por el Ministerio de Administraciones Públicas.

Asimismo, se han tenido en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El objeto de la norma es modificar determinados artículos del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero.

Por un lado, con el propósito de garantizar que todos los colegios profesionales perciban un importe mínimo en concepto de compensación económica por los gastos derivados del funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita, se modifica el artículo 53. Aun cuando se mantiene con carácter general el porcentaje del 10 % sobre las cantidades certificadas y verificadas trimestralmente por las actuaciones en materia de justicia gratuita, se establece un porcentaje del 12 % para los colegios de la abogacía que cuenten con hasta 350 profesionales adscritos al turno de oficio, fijándose un importe mínimo anual de 60.000 euros. De igual modo, se prevé este mismo porcentaje del 12 % para aquellos colegios de la procuraduría con hasta 50 profesionales adscritos al turno de oficio, garantizándose en este caso un importe mínimo anual de 7.500 euros.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, se introduce como novedad en dicho artículo el reconocimiento de una compensación económica, con un porcentaje del 0,15 %, por los gastos de funcionamiento de los consejos andaluces de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	13/03/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmM4UURCJJEKNKBG54MR4LRK8BJ	PÁG. 11/29



colegios de la abogacía y de la procuraduría y, como consecuencia de ello, se procede a modificar la redacción del apartado 1.c) del artículo 45 y el artículo 54 para adecuar el contenido de dichas disposiciones a esta nueva compensación y garantizar su coherencia sistemática.

Adicionalmente, se modifica la redacción del título del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, con la finalidad de adecuarlo a la denominación de la norma reglamentaria que aprueba su artículo único. Actualmente se denomina «Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía», si bien en el artículo único se denomina «Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía».

El proyecto de norma reglamentaria se compone de una parte expositiva, una parte dispositiva formada por un único artículo y una parte final compuesta por una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En la parte expositiva se detallan los motivos que llevan a la modificación del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía y los objetivos que se pretenden.

En la parte dispositiva, su artículo único da nueva redacción a los artículos 45.1.c), 53 y 54.

La parte final se compone de una disposición transitoria, donde se establece la fecha en que producirá efectos económicos el nuevo porcentaje del 12 % para el cálculo de la compensación económica por gastos de funcionamiento de los colegios profesionales de la abogacía y de la procuraduría y del 0,15 % para los consejos andaluces de colegios de la abogacía y de la procuraduría, de una disposición derogatoria genérica y de dos disposiciones finales donde se da nueva redacción al título del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, y se establece la entrada en vigor del decreto.


3. 2. Análisis jurídico.

El artículo 24 de la Constitución Española garantiza el derecho de todas las personas a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, así como el derecho de todos a la defensa y a la asistencia de letrado. La garantía de estos derechos fundamentales se complementa con lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución Española, que establece que la justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

Con la finalidad de determinar el contenido y alcance del derecho a la asistencia jurídica gratuita, se dictó la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, desarrollada por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, normas que contienen algunas disposiciones que son de aplicación general en todo el territorio nacional, de conformidad con la competencia exclusiva que el artículo 149.1.3.ª, 5.ª, 6.ª y 18.ª de la Constitución atribuye al Estado sobre relaciones internacionales, Administración de Justicia, legislación procesal y bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, respectivamente.

El artículo 37 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, dispone que las Administraciones públicas competentes, asegurando el derecho a la asistencia jurídica gratuita al que se refiere el artículo 119 de la Constitución, subvencionarán con cargo a sus dotaciones presupuestarias la implantación, atención y funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita por los Colegios de Abogados y de Procuradores.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 150 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Junta de Andalucía la competencia para ordenar los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica gratuita. En ejercicio de esta competencia, se dicta el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	13/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM4UURCJJEKNKBG54MR4LRK8BJ	PÁG. 12/29	

de Andalucía, que tiene por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita, establecer el régimen de organización y funcionamiento de las comisiones de asistencia jurídica gratuita, así como determinar las distintas compensaciones económicas que se derivan de la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, le corresponde a ésta la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias recogidas en el capítulo III del título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía, correspondientes a la Administración de Justicia, salvo la configuración, la implantación y el mantenimiento de sistemas informáticos y de comunicación, sin perjuicio de su dirección funcional por esta consejería. Por su parte, el artículo 11.2 atribuye a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación el ejercicio de la competencia en materia de ordenación de los servicios que garanticen el derecho a la asistencia jurídica gratuita, incluida la asistencia jurídica especializada a las mujeres víctimas de violencia de género, así como los servicios de orientación jurídica gratuita.

Asimismo, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las comunidades autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. En este sentido, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en el ámbito de las competencias de la comunidad autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria. Así, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que a propuesta de las personas titulares de las Consejerías (artículo 21.3), corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes y demás disposiciones reglamentarias que procedan (artículo 27.8); que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes (artículo 44.1); y que adoptarán la forma de decreto acordados en Consejo de Gobierno, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de este (artículo 46.2).

De este modo, el Consejo de Gobierno está legitimado para adoptar, a propuesta del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, la disposición normativa objeto de esta memoria.

4. Impacto económico-financiero y presupuestario.

4.1. Impacto económico.

El proyecto de decreto no regula una actividad económica determinada, por lo que no tiene efectos directos sobre la unidad de mercado, ni sobre los sectores, colectivos o agentes implicados. Por tanto, no tiene una incidencia relevante en la actividad económica.

No obstante, puede estimarse que el proyecto de decreto puede tener un impacto indirecto en una actividad económica, como es la actividad realizada para el funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita, de las unidades encargadas del asesoramiento y la orientación previos al proceso a los ciudadanos y de la calificación provisional de las pretensiones solicitadas.

Asimismo, se considera que el proyecto de decreto no contiene afectaciones a la libre competencia o a la unidad de mercado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	13/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM4UURCJJEKNKBG54MR4LRK8BJ	PÁG. 13/29	

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

Para la determinación de la incidencia económico-financiera o presupuestaria del presente proyecto de decreto, se toma como punto de referencia los datos del censo de profesionales adscritos al turno de oficio, remitidos por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, así como los datos que constan en este centro directivo de los importes abonados a los colegios de la abogacía y de la procura por este concepto durante el ejercicio presupuestario inmediato anterior, que comprende el 4.º trimestre de 2024 y 1.º, 2.º y 3.º trimestres de 2025. En este sentido:

4.2.1. Compensación económica a los colegios de la abogacía.

El artículo 53.2 del vigente Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía dispone que el importe de la compensación económica por gastos de funcionamiento será el 10 % de las cantidades que, certificadas trimestralmente por las actuaciones en materia de justicia gratuita efectuadas por cada colegio profesional, hayan sido verificadas por la dirección general competente en materia de asistencia jurídica gratuita.

La nueva regulación del artículo 53.2 establece en el apartado a) que el importe de la compensación económica por gastos de funcionamiento será, para los colegios de la abogacía con más de 350 profesionales adscritos al turno de oficio, el 10 % de las cantidades que, certificadas trimestralmente por las actuaciones en materia de justicia gratuita realizadas por cada colegio profesional, hayan sido verificadas por la dirección general competente en materia de asistencia jurídica gratuita. Por tanto, a los colegios profesionales con más de 350 profesionales adscritos al turno de oficio no les afectará la presente modificación.

Por otra parte, en el apartado b) de este artículo se dispone que el importe de esta compensación será, para los colegios de la abogacía con hasta 350 profesionales adscritos al turno de oficio, el 12 % de las cantidades que, certificadas trimestralmente por las actuaciones en materia de justicia gratuita realizadas por cada colegio profesional, hayan sido verificadas por la dirección general competente en materia de asistencia jurídica gratuita, con un importe mínimo anual de 60.000 euros, así como que, en la compensación por gastos de funcionamiento correspondiente al cuarto trimestre del año natural, se procederá a la liquidación a los colegios profesionales y, en su caso, al pago de la diferencia que pudiera resultar necesaria para alcanzar el importe mínimo anual.

Para la valoración del coste económico que dicha modificación supondrá, es necesario inicialmente determinar los colegios que se verían afectados. Para ello, atendiendo a la información que obra en poder de esta dirección general, remitida por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, el número de abogados que constan inscritos en el turno de oficio es:

NÚMERO DE PROFESIONALES ADSCRITOS AL TURNO DE OFICIO POR COLEGIO	
COLEGIO DE ABOGADOS	PROFESIONALES ADSCRITOS
ALMERÍA	696
ANTEQUERA	45
CÁDIZ	840
CÓRDOBA	677
GRANADA	954
HUELVA	423
JAÉN	433
JEREZ DE LA FRONTERA	240

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	13/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM4UURCJJEKNKBG54MR4LRK8BJ	PÁG. 14/29	

NÚMERO DE PROFESIONALES ADSCRITOS AL TURNO DE OFICIO POR COLEGIO	
COLEGIO DE ABOGADOS	PROFESIONALES ADSCRITOS
LUCENA	75
MÁLAGA	1.746
SEVILLA	2.059

Como resultado de los datos expuestos, los colegios afectados por la nueva regulación serán los colegios de abogados de Antequera (45), Jerez de la Frontera (240) y Lucena (75). Respecto de la compensación económica que corresponde a los demás colegios de abogados, la modificación del reglamento no tendría repercusión económica.


El coste que generará la compensación económica por gastos de funcionamiento a los colegios de abogados afectados tendrá distinta incidencia en el ejercicio 2026 y 2027, teniendo en cuenta para ello lo establecido en la disposición transitoria única del proyecto, según la cual, el nuevo porcentaje del 12 % para el cálculo del importe de la compensación económica por gastos de funcionamiento de los colegios profesionales de la abogacía y de la procuraduría será aplicable y producirá efectos económicos desde la certificación de las actuaciones correspondientes al primer trimestre de 2026.

Por tanto, en el ejercicio presupuestario 2026, partiendo de la base de que la presente modificación entre en vigor antes de que se traslade la certificación de servicios de asistencia jurídica prestados durante el primer trimestre de 2026, se verán afectadas por el nuevo marco normativo las compensaciones económicas por gastos de funcionamiento que se aprueben para el primer, segundo y tercer trimestre de 2026 como máximo, dado que el cuarto trimestre de 2026, conforme a la normativa vigente, se abonará en el ejercicio presupuestario de 2027. El gasto de funcionamiento generado por los servicios prestados en el cuarto trimestre de 2025, que se certifica en enero de 2026, se hará de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su certificación, esto es, aplicando el porcentaje del 10 %.

Tomando como referencia las cantidades abonadas por este concepto en los mismos trimestres en el ejercicio 2025, ejercicio presupuestario inmediato anterior, su incremento en 2026 ascendería a 31.910,88 euros, resultado de la diferencia entre la previsión para 2026 del gasto de funcionamiento correspondiente a los colegios afectados (246.868,28 euros) menos el gasto habido por este mismo concepto durante el ejercicio de 2025 (214.957,40 euros), según el siguiente detalle:

IMPORTE CERTIFICADO POR LOS COLEGIOS AFECTADOS EN EL EJERCICIO 2025					
COLEGIO	4.º T 2024	1.º T 2025	2.º T 2025	3.º T 2025	TOTAL
ANTEQUERA	95.018,78	99.413,73	92.847,78	91.877,94	379.158,23
JEREZ FRONTERA	400.233,78	409.617,80	412.327,77	304.468,36	1.526.647,71
LUCENA	58.777,00	65.740,00	60.767,00	58.484,00	243.768,00
	554.029,56	574.771,53	565.492,55	454.830,30	2.149.573,94

GASTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS AFECTADOS EN EL EJERCICIO 2025 (10 %)					
COLEGIO	4.º T 2024	1.º T 2025	2.º T 2025	3.º T 2025	TOTAL
ANTEQUERA	9.501,88	9.941,37	9.284,78	9.187,79	37.915,82

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	13/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM4UURCJJEKNKBG54MR4LRK8BJ	PÁG. 15/29	


GASTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS AFECTADOS EN EL EJERCICIO 2025 (10 %)					
COLEGIO	4.º T 2024	1.º T 2025	2.º T 2025	3.º T 2025	TOTAL
JEREZ FRONTERA	40.023,38	40.961,78	41.232,78	30.446,84	152.664,78
LUCENA	5.877,70	6.574,00	6.076,70	5.848,40	24.376,80
	55.402,96	57.477,15	56.594,26	45.483,03	214.957,40

PREVISIÓN GASTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS AFECTADOS EN EL EJERCICIO 2026					
COLEGIO	4.º T 2025 (10 %)	1.º T 2026 (12 %)	2.º T 2026 (12 %)	3.º T 2026 (12 %)	TOTAL
ANTEQUERA	9.501,88	11.929,65	11.141,73	11.025,35	43.598,61
JEREZ FRONTERA	40.023,38	49.154,14	49.479,33	36.536,20	175.193,05
LUCENA	5.877,70	7.888,80	7.292,04	7.018,08	28.076,62
	55.402,96	68.972,59	67.913,10	54.579,63	246.868,28

DIFERENCIA GASTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS AFECTADOS 2025 – 2026			
COLEGIO	EJERCICIO 2025	EJERCICIO 2026	DIFERENCIA
ANTEQUERA	37.915,82	43.598,61	5.682,79
JEREZ FRONTERA	152.664,78	175.193,05	22.528,27
LUCENA	24.376,80	28.076,62	3.699,82
	214.957,40	246.868,28	31.910,88

Para el ejercicio 2027, en el que se abonará la compensación económica del cuarto trimestre de 2026, y para el que se dispone que se procederá, asimismo, a la liquidación a los colegios profesionales y, en su caso, al pago de la diferencia que pudiera resultar necesaria para alcanzar el importe mínimo anual, partiendo de los datos referidos anteriormente sobre la previsión de abono en el 1.º, 2.º y 3.º trimestres de 2026, la cuantía resultante a abonar en el cuarto trimestre de 2026 será la diferencia de la suma de lo abonado en esos tres trimestres de 2026, hasta alcanzar el mínimo anual de 60.000 euros establecido o la correspondiente a la aplicación del 12 % en dicho trimestre si supera el mínimo, como ocurriría en el Colegio de Abogados de Jerez de la Frontera, lo que supondría en 2027, para el cuarto trimestre de 2026, un incremento de 56.329,44 euros, resultado de la diferencia entre la previsión del gasto de funcionamiento correspondiente a los colegios afectados (111.732,40 euros) menos el gasto habido por este mismo concepto correspondiente al cuarto trimestre de 2025, de acuerdo con la previsión anterior para 2026 (55.402,96 euros), según el siguiente detalle:

PREVISIÓN GASTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS AFECTADOS EN EL 4.º TRIMESTRE 2026					
COLEGIO	ABONADO 2026	CERTIFICADO (4.º T 2024)	12 %	SUBTOTAL 2026	4.º T 2026 (LIQUIDACIÓN)
ANTEQUERA	34.096,73	95.018,78	11.402,25	45.498,98	25.903,27
JEREZ FRONTERA	135.169,67	400.233,78	48.028,05	183.197,72	48.028,05
LUCENA	22.198,92	58.777,00	7.053,24	29.252,16	37.801,08

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	13/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM4UURCJJEKNKBG54MR4LRK8BJ	PÁG. 16/29	

PREVISIÓN GASTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS AFECTADOS EN EL 4.º TRIMESTRE 2026					
COLEGIO	ABONADO 2026	CERTIFICADO (4.º T 2024)	12 %	SUBTOTAL 2026	4.º T 2026 (LIQUIDACIÓN)
					111.732,40

DIFERENCIA GASTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS AFECTADOS 4.º TRIMESTRE			
COLEGIO	4.º T 2025	4.º T 2026	DIFERENCIA
ANTEQUERA	9.501,88	25.903,27	16.401,39
JEREZ FRONTERA	40.023,38	48.028,05	8.004,67
LUCENA	5.877,70	37.801,08	31.923,38
	55.402,96	111.732,40	56.329,44


Todo ello, sin perjuicio de las cuantías a abonar por los restantes trimestres (primero, segundo y tercero) de conformidad con la nueva regulación ya consolidada, lo que supondría durante el ejercicio de 2027 un incremento de 88.240,32 euros, resultado de la diferencia entre la previsión para 2027 del gasto de funcionamiento correspondiente a los colegios afectados (303.197,72) menos el gasto habido por este mismo concepto durante el ejercicio de 2025 (214.957,40 euros), según el siguiente detalle:

PREVISIÓN GASTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS AFECTADOS EN EL EJERCICIO 2027					
COLEGIO	4.º T 2026	1.º T 2027	2.º T 2027	3.º T 2027	TOTAL
ANTEQUERA	25.903,27	11.929,65	11.141,73	11.025,35	60.000,00
JEREZ FRONTERA	48.028,05	49.154,14	49.479,33	36.536,20	183.197,72
LUCENA	37.801,08	7.888,80	7.292,04	7.018,08	60.000,00
	111.732,40	68.972,59	67.913,10	54.579,63	303.197,72

DIFERENCIA GASTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS AFECTADOS 2025 - 2027			
COLEGIO	EJERCICIO 2025	EJERCICIO 2027	DIFERENCIA
ANTEQUERA	37.915,82	60.000,00	22.084,18
JEREZ FRONTERA	152.664,78	183.197,72	30.523,94
LUCENA	24.376,80	60.000,00	35.623,20
	214.957,40	303.197,72	88.240,32

4.2.2. Compensación económica a los colegios de la procura.

Al igual que para los colegios de abogados, en el caso de los colegios de procuradores, el artículo 53.2 del vigente Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía dispone que el importe de la compensación económica por gastos de funcionamiento será el 10 % de las cantidades que, certificadas trimestralmente por

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	13/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM4UURCJJEKNKBG54MR4LRK8BJ	PÁG. 17/29	

las actuaciones en materia de justicia gratuita efectuadas por cada colegio profesional, hayan sido verificadas por la dirección general competente en materia de asistencia jurídica gratuita.

La nueva regulación del artículo 53.2 establece en el apartado c) que el importe de la compensación económica por gastos de funcionamiento será, para los colegios de la procuraduría que tengan más de 50 profesionales adscritos en el turno de oficio, el 10 % de las cantidades que, certificadas trimestralmente por las actuaciones en materia de justicia gratuita efectuadas por cada colegio profesional, hayan sido verificadas por la dirección general competente en materia de asistencia jurídica gratuita. Por tanto, a estos colegios no les afecta la modificación.


Por otra parte, en el apartado d) de este artículo se dispone que el importe de esta compensación será, para los colegios de la procuraduría que tengan hasta 50 profesionales adscritos en el turno de oficio, el 12 % de las cantidades que, certificadas trimestralmente por las actuaciones en materia de justicia gratuita efectuadas por cada colegio profesional, hayan sido verificadas por la dirección general competente en materia de asistencia jurídica gratuita, con un importe mínimo anual de 7.500 euros, así como que, en la compensación por gastos de funcionamiento correspondiente al cuarto trimestre del año natural, se procederá a la liquidación a los colegios profesionales y, en su caso, al pago de la diferencia que pudiera resultar necesaria para alcanzar el importe mínimo anual.

Para la valoración del coste económico que dicha modificación supondrá, es necesario inicialmente determinar los colegios que se verían afectados por dicha modificación. Para ello, atendiendo a la información que obra en poder de esta dirección general, remitida por el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, el número de los profesionales de la procura que constan inscritos en el turno de oficio por colegios es:

NÚMERO DE PROFESIONALES ADSCRITOS AL TURNO DE OFICIO POR COLEGIO	
COLEGIO DE PROCURADORES	PROFESIONALES ADSCRITOS
ALMERÍA	77
ANTEQUERA	8
CÁDIZ	88
CÓRDOBA	135
GRANADA	145
HUELVA	57
JAÉN	92
JEREZ DE LA FRONTERA	69
MÁLAGA	216
SEVILLA	251

Por tanto, el colegio afectado por la nueva regulación será el Colegio de Procuradores de Antequera (8). Respecto de la compensación económica que corresponde a los demás colegios de procuradores, la modificación del reglamento no tendría repercusión económica.

El coste que generará la compensación económica por gastos de funcionamiento al colegio de procuradores afectado tendrá distinta incidencia en el ejercicio 2026 y 2027, como se ha expuesto para los colegios de abogados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	13/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM4UURCJJEKNKBG54MR4LRK8BJ	PÁG. 18/29	

Así, en el ejercicio presupuestario 2026, tomando como referencia las cantidades abonadas por este concepto en los mismos trimestres en el ejercicio 2025, ejercicio presupuestario inmediato anterior, su incremento ascendería a 384,49 euros, resultado de la diferencia entre la previsión para 2026 del gasto de funcionamiento correspondiente al colegio afectado (3.022,14 euros) menos el gasto habido por este mismo concepto durante el ejercicio de 2025 (2.637,65 euros), según el siguiente detalle:

IMPORTE CERTIFICADO POR EL COLEGIO AFECTADO EN EL EJERCICIO 2025					
COLEGIO	4.º T 2024	1.º T 2025	2.º T 2025	3.º T 2025	TOTAL
ANTEQUERA	7.152,00	7.953,00	6.652,00	4.619,50	26.376,50


GASTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO AFECTADO EN EL EJERCICIO 2025 (10 %)					
COLEGIO	4.º T 2024	1.º T 2025	2.º T 2025	3.º T 2025	TOTAL
ANTEQUERA	715,20	795,30	665,20	461,95	2.637,65

PREVISIÓN GASTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO AFECTADO EN EL EJERCICIO 2026					
COLEGIO	4.º T 2025 (10 %)	1.º T 2026 (12 %)	2.º T 2026 (12 %)	3.º T 2026 (12 %)	TOTAL
ANTEQUERA	715,20	954,36	798,24	554,34	3.022,14

DIFERENCIA GASTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO AFECTADO 2025 - 2026			
COLEGIO	EJERCICIO 2025	EJERCICIO 2026	DIFERENCIA
ANTEQUERA	2.637,65	3.022,14	384,49

Para el ejercicio 2027, en el que se abonará la compensación económica del cuarto trimestre de 2026, y para el que se dispone que se procederá, asimismo, a la liquidación a los colegios profesionales y, en su caso, al pago de la diferencia que pudiera resultar necesaria para alcanzar el importe mínimo anual, partiendo de los datos referidos anteriormente sobre la previsión de abono en el 1.º, 2.º y 3.º trimestres de 2026, la cuantía resultante a abonar en el cuarto trimestre de 2026 máxima será la diferencia de la suma de lo abonado en esos tres trimestres de 2026, hasta alcanzar el mínimo anual de 7.500 euros establecido o la correspondiente a la aplicación del 12 % en dicho trimestre si superara el mínimo, lo que supondría en 2027, para el cuarto trimestre de 2026, un incremento de 4.477,86 euros, resultado de la diferencia entre la previsión del gasto funcionamiento correspondiente al colegio afectado (5.193,06 euros) menos el gasto habido por este mismo concepto correspondiente al cuarto trimestre de 2025, de acuerdo con la previsión anterior para 2026 (7.152,00 euros), según el siguiente detalle:

PREVISIÓN GASTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO AFECTADO EN EL 4.º TRIMESTRE 2026					
COLEGIO	ABONADO 2026	CERTIFICADO (4.º T 2024)	12 %	SUBTOTAL 2026	4.º T 2026 (LIQUIDACIÓN)
ANTEQUERA	2.306,94	7.152,00	858,24	3.165,18	5.193,06

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	13/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM4UURCJJEKNKBG54MR4LRK8BJ	PÁG. 19/29	

DIFERENCIA GASTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO AFECTADO 4.º TRIMESTRE			
COLEGIO	4.º T 2025	4.º T 2026	DIFERENCIA
ANTEQUERA	715,20	5.193,06	4.477,86

Todo ello, sin perjuicio de las cuantías a abonar por los restantes trimestres (primero, segundo y tercero) de conformidad con la nueva regulación ya consolidada, lo que supondría durante el ejercicio de 2027 un incremento de 4.862,35 euros, resultado de la diferencia entre la previsión para 2027 del gasto de funcionamiento correspondiente al colegio afectado (7.500,00) menos el gasto habido por este mismo concepto durante el ejercicio de 2025 (2.637,65 euros), según el siguiente detalle:

PREVISIÓN GASTO FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO AFECTADO EN EL EJERCICIO 2027					
COLEGIO	4.º T 2026	1.º T 2027	2.º T 2027	3.º T 2027	TOTAL
ANTEQUERA	5.193,06	954,36	798,24	554,34	7.500,00

DIFERENCIA GASTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO AFECTADO 2025 - 2027			
COLEGIO	EJERCICIO 2025	EJERCICIO 2027	DIFERENCIA
ANTEQUERA	2.637,65	7.500,00	4.862,35


4.2.3 Compensación económica al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y al Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales.

La nueva redacción del artículo 53.2 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía establece en el apartado e) que el importe de la compensación económica por gastos de funcionamiento será para los consejos andaluces de colegios de la abogacía y de la procuraduría, el 0,15 % de las cantidades que, certificadas trimestralmente por las actuaciones en materia de justicia gratuita realizadas por los colegios profesionales integrados en su ámbito, hayan sido verificadas por la dirección general competente en materia de asistencia jurídica gratuita.

Se toma como referencia las cantidades certificadas por la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita durante el ejercicio 2025, ejercicio presupuestario inmediato anterior:

IMPORTE CERTIFICADO POR LOS COLEGIOS PROFESIONALES EN EL EJERCICIO 2025					
COLEGIOS	4.º T 2024	1.º T 2025	2.º T 2025	3.º T 2025	TOTAL
ABOGACÍA	11.456.187,48	11.508.898,30	11.260.540,66	9.616.217,61	43.841.844,05
PROCURADURÍA	1.025.212,63	1.158.504,90	1.112.723,70	757.190,20	4.053.631,43
	12.481.400,11	12.667.403,20	12.373.264,36	10.373.407,81	47.895.475,48

El coste que generará la compensación económica por gastos de funcionamiento a los consejos andaluces de colegios de la abogacía y de la procuraduría tendrá distinta incidencia en el ejercicio 2026 y 2027, teniendo en cuenta para ello lo establecido en la disposición transitoria única del proyecto, según la cual, el porcentaje del 0,15 % para el cálculo del importe de la compensación económica por gastos de funcionamiento de los consejos andaluces de colegios de la abogacía y de la procuraduría será aplicable y producirá efectos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	13/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM4UURCJJEKNKBG54MR4LRK8BJ	PÁG. 20/29	

económicos desde la certificación de las actuaciones correspondientes al primer trimestre de 2026, así como que en la compensación económica correspondiente al cuarto trimestre de 2026 se practicará liquidación complementaria, aplicando el porcentaje del 0,15 % a los trimestres que no hubieren sido liquidados y abonando la diferencia resultante.

Por tanto, en el ejercicio presupuestario 2026, partiendo de la base de que la presente modificación entre en vigor antes de que se traslade la certificación de servicios de asistencia jurídica prestados durante el primer trimestre de 2026, se verán afectadas por el nuevo marco normativo las compensaciones económicas por gastos de funcionamiento que se aprueben para el primer, segundo y tercer trimestre de 2026 como máximo, dado que el cuarto trimestre de 2026, conforme a la normativa vigente, se abonará en el ejercicio presupuestario de 2027. La certificación de los servicios prestados en el cuarto trimestre de 2025, que se abona en 2026, no dará en este caso derecho a la compensación económica por gastos de funcionamiento para los consejos andaluces de colegios de la abogacía y de la procuraduría.

De este modo, aplicando el porcentaje del 0,15 % a las cantidades certificadas durante los trimestres de referencia, la previsión del gasto por este concepto en el ejercicio 2026 será la siguiente:

GASTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ANDALUCES EN EL EJERCICIO 2026					
COLEGIOS	4.º T 2025	1.º T 2026	2.º T 2026	3.º T 2026	TOTAL
ABOGACÍA	0,00	17.263,35	16.890,81	14.424,33	48.578,49
PROCURADURÍA	0,00	1.737,76	1.669,09	1.135,79	4.542,64
	0,00	19.001,11	18.559,90	15.560,12	53.121,13


Para el ejercicio 2027, en el que se abonará la compensación económica del cuarto trimestre de 2026 y la de los tres primeros trimestres de 2027 de conformidad con la nueva regulación ya consolidada, la previsión del gasto por este concepto, aplicando el porcentaje del 0,15 % a las cantidades certificadas durante los trimestres de referencia, será la siguiente:

GASTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ANDALUCES EN EL EJERCICIO 2027					
COLEGIOS	4.º T 2026	1.º T 2027	2.º T 2027	3.º T 2027	TOTAL
ABOGACÍA	17.184,28	17.263,35	16.890,81	14.424,33	65.762,77
PROCURADURÍA	1.537,82	1.737,76	1.669,09	1.135,79	6.080,46
	18.722,10	19.001,11	18.559,90	15.560,12	71.843,23

4.2.4. Resumen de la valoración de la incidencia económico-financiera o presupuestaria.

El resumen de la valoración de la incidencia económico-financiera o presupuestaria del proyecto y, en consecuencia, la previsión de incremento del gasto para el ejercicio presupuestario de 2026 y los ejercicios presupuestarios de 2027 y siguientes, sería la siguiente:

RESUMEN DE LA VALORACIÓN DE LA INCIDENCIA ECONÓMICA POR EJERCICIOS PRESUPUESTARIOS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2026	2027 y siguientes
COLEGIOS DE LA ABOGACÍA	31.910,88	88.240,32

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	13/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM4UURCJJEKNKBG54MR4LRK8BJ	PÁG. 21/29	

RESUMEN DE LA VALORACIÓN DE LA INCIDENCIA ECONÓMICA POR EJERCICIOS PRESUPUESTARIOS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2026	2027 y siguientes
COLEGIOS DE LA PROCURADURÍA	384,49	4.862,35
CONSEJO ANDALUZ ABOGACÍA	48.578,49	65.762,77
CONSEJO ANDALUZ PROCURADURÍA	4.542,64	6.080,46
	85.416,50	164.945,90

En el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026 existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 2200040000/G/14B/48300/00 para imputar este gasto.

5. Evaluación de cargas administrativas.


Existe la tendencia, y así se ha plasmado en diversa normativa, de promover la simplificación de cargas administrativas para la reducción tanto en el número como en el tiempo de los recursos humanos, económicos y materiales por parte de la ciudadanía y las empresas para el cumplimiento de sus obligaciones. A estos efectos, se entiende como carga administrativa toda la actividad de naturaleza administrativa que deba llevar a cabo una empresa o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma en cuestión, entre ellas, las tareas necesarias para formular la solicitud, comunicar datos, formular documentos o conservarlos, y que implican para las empresas o ciudadanía un sobrecoste respecto de la actividad propia, que deben destinar al cumplimiento de estas obligaciones legales.

La valoración de las cargas administrativas se realiza siguiendo el «Método Simplificado de Medición de Cargas Administrativas y de su Reducción, Sistema compartido de las Administraciones Públicas» (MSMCAR), contenido en el Anexo V de la Guía Metodológica para la Elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, que está basado en el Modelo de Costes Estándar (MCE), que introduce una serie de aclaraciones y ayudas para adaptarlo a la realidad tanto a la Administración General del Estado, como a la Administración de las Comunidades Autónomas y entidades locales.

En cuanto al proyecto de decreto, tiene por objeto garantizar que todos los colegios profesionales perciban un importe mínimo en concepto de compensación económica por los gastos derivados del funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita y que los consejos andaluces de colegios de la abogacía y de la procuraduría perciban un porcentaje de las cantidades que, certificadas trimestralmente por las actuaciones en materia de justicia gratuita realizadas por los colegios profesionales integrados en su ámbito, hayan sido verificadas por la dirección general competente en materia de asistencia jurídica gratuita. Asimismo se pretende modificar la redacción del título del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, a fin de adecuarlo a la denominación de la norma reglamentaria que aprueba su artículo único.

La aprobación de este decreto implica la modificación del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la nueva norma.

Este proyecto de decreto no incorpora nuevas cargas administrativas directas para la ciudadanía ni para los colegios profesionales o sus miembros, como tampoco para los consejos andaluces de colegios de la abogacía y de la procuraduría, pues la única exigencia administrativa es la presentación de las certificaciones de los servicios prestados en el turno de guardia y en el turno de oficio por los colegios profesionales para el cobro de las compensaciones económicas, que ya cumplimentan a través del Sistema Informático de Gestión

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	13/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM4UURCJJEKNKBG54MR4LRK8BJ	PÁG. 22/29	

de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, «TEMISA», de conformidad con la Orden de 25 de noviembre de 2013, y cuya obligación viene ya determinada por los vigentes artículos 50 y 51 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía.

6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

El proyecto de decreto tiene por objeto modificar el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, con el fin de garantizar que todos los colegios profesionales perciban un importe mínimo en concepto de compensación económica por los gastos derivados del funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita, así como que los consejos andaluces de colegios de la abogacía y de la procuraduría reciban también una compensación económica en concepto de gastos de funcionamiento. Asimismo, se pretende adecuar la redacción del título del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, a la denominación de la norma reglamentaria que aprueba su artículo único.


6.1. Impacto por razón de género.

De conformidad con el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe de evaluación del impacto de género en el que se valore el impacto que pueden causar estas actuaciones respecto a la igualdad de género tras su aprobación. Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del citado informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición. Con carácter preceptivo, el informe de evaluación del impacto de género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En atención a la finalidad perseguida con la modificación del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, esto es, establecer un nuevo sistema de determinación del importe de la compensación económica por gastos de funcionamiento a percibir por los consejos andaluces de colegios y los colegios profesionales de la abogacía y de la procuraduría y, en consecuencia, a la condición de persona jurídica de sus destinatarios, se puede afirmar que la aplicación de la orden no va a producir ningún impacto positivo o negativo previsible por razón del género, por lo que no se ha incorporado medida o mecanismo alguno dirigido a neutralizar los posibles impactos de género, si bien se han tenido en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

6.2. Impacto sobre la infancia y adolescencia.

La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, en la disposición final primera ha modificado la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, con el objetivo de ampliar el ámbito de aplicación de los informes de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en la tramitación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. De esta forma, el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, establece que todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	13/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM4UURCJJEKNKBG54MR4LRK8BJ	PÁG. 23/29	

autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre su contenido.

Pues bien, de conformidad con el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, se hace constar que la regulación prevista en el proyecto, que tiene por objeto garantizar que todos los colegios profesionales perciban un importe mínimo en concepto de compensación económica por los gastos derivados del funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita, así como que los consejos andaluces de colegios de la abogacía y de la procuraduría reciban también una compensación económica en concepto de gastos de funcionamiento, además de modificar la redacción del título del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, a fin de adecuarlo a la denominación de la norma reglamentaria que aprueba su artículo único, no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia y de la adolescencia, por cuanto no incide de forma sustantiva en el contenido de los derechos de los niños, niñas y adolescentes reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y en el resto de la normativa internacional, así como en la legislación estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía aplicable en materia de menores, en especial, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, y sus normas de desarrollo y complementarias.

6.3. Impacto sobre la familia.

La disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Por razones similares a las expuestas anteriormente, atendiendo al objeto del proyecto de norma, el decreto no va a producir ningún impacto positivo o negativo previsible en la familia.

7. Medios electrónicos.


El proyecto de decreto no requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación. Por la Orden de 25 de noviembre de 2013, se aprobó la implantación del Sistema Informático de Gestión de Asistencia Jurídica Gratuita, «TEMISA», por el que se canaliza el procedimiento de gestión de pagos de las compensaciones económicas, que incluye la puesta a disposición de la consejería competente en materia de justicia, por parte de los colegios de abogados y procuradores de Andalucía, a través de los consejos andaluces respectivos, de los expedientes de certificación y justificación de las actuaciones realizadas en el ámbito de la justicia gratuita. Por medio de este sistema, se realiza el intercambio de información entre los colegios de abogados, los colegios de procuradores de Andalucía, el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y el Consejo de Procuradores de los Tribunales de Andalucía, con la consejería competente en materia de justicia gratuita.

8. Impacto en la protección de datos personales.

En atención a la finalidad perseguida con la modificación del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, puede afirmarse que el proyecto de decreto no regula cuestiones que contengan aspectos que puedan producir impacto en cuanto a la protección de datos personales.

9. Evaluación de otros impactos.

Atendiendo al objeto del proyecto se considera que no produce impacto en otros ámbitos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	13/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM4UURCJJEKNKBG54MR4LRK8BJ	PÁG. 24/29	

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

En cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los artículos 43.2 y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, y de conformidad con el Acuerdo de 27 de octubre de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 13 de febrero de 2025, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, se procede a la apertura del trámite de consulta pública previa para el procedimiento de elaboración del proyecto de «Decreto por el que se modifica el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero».

Expuesta la información en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía durante el plazo de quince días, que comenzó el 17 de febrero de 2025 y finalizó el 10 de marzo de 2025, ambos inclusive, se han recibido aportaciones del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales de Andalucía, según queda acreditado en el expediente mediante la incorporación de la Diligencia de 12 de marzo de 2025, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de la Secretaría General Técnica.

Aportaciones realizadas por el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales de Andalucía.

El Consejo Andaluz de Colegios de Colegios de Procuradores de los Tribunales de Andalucía participa en esta consulta pública previa con una serie de consideraciones y aportaciones, que se resumen a continuación:


En primer lugar, tras manifestar que la financiación actualmente en vigor de los gastos derivados del funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica (10 % de las cantidades certificadas trimestralmente por cada colegio profesional) resulta insuficiente para aquellos colegios profesionales que, por su ámbito territorial reducido, menor número de profesionales o menor capacidad, prestan el servicio, indica que en el caso de los procuradores esta situación se produce respecto del Colegio de Procuradores de Antequera.

En segundo lugar, manifiesta que los gastos de funcionamiento soportados por este Colegio de Procuradores de Antequera durante el período 2018-2024 son superiores al porcentaje compensado, detallando los conceptos incluidos en las distintas partidas, haciendo una comparativa global por cada año entre los gastos soportados y los ingresos recibidos por compensación e indicando el porcentaje compensado. Así, concluye que actualmente estos gastos representan más del 30 % del presupuesto anual y que, del total de los gastos soportados, el Colegio de Procuradores de Antequera recibe de la Junta de Andalucía una compensación que apenas supera el 18,80 %, lo que implica que asume más del 80 % de los costes generados por este servicio.

Por ello, propone una modificación del Reglamento de Justicia Gratuita de Andalucía en el sentido de que se establezca una compensación mínima por los gastos derivados del funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita por importe mínimo de 12.000 euros anuales, en el caso de aquellos colegios que con el 10 % de las cantidades certificadas por las actuaciones en materia de justicia gratuita no alcancen dicha suma, importe mínimo que deberá incluirse en el nuevo Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita.

Valoración.

Una vez finalizado el plazo de consulta pública previa, estas aportaciones fueron valoradas en la reunión de la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	13/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM4UURCJJEKNKBG54MR4LRK8BJ	PÁG. 25/29	

Procuradores de los Tribunales, celebrada el 12 de mayo de 2025, en la que se incluyó en el orden del día como asunto a tratar el estado de tramitación del proyecto de «Decreto por el que se modifica el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero. Finalizado el debate en relación al criterio a tener en cuenta para la modificación de la compensación económica por los gastos de funcionamiento a los colegios de procuradores, se acordó por unanimidad que, para los colegios de la procuraduría que tengan hasta 50 profesionales adscritos al turno de oficio, la compensación económica por gastos de funcionamiento será del 12 % de de las cantidades que, certificadas trimestralmente por las actuaciones en materia de justicia gratuita efectuadas por cada colegio profesional, hayan sido verificadas por la dirección general competente en materia de asistencia jurídica gratuita, con un importe mínimo anual de 7.500 euros.

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

La elaboración y tramitación del proyecto de decreto se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, y según lo establecido en el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de los Anteproyectos de Ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y la Instrucción 1/2025, de de 22 de julio, de la Viceconsejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, sobre elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general.


11.1. Trámites previos.

a) Consulta pública.

Se ha sustanciado consulta pública desde 17 de febrero de 2025 a 10 de marzo de 2025, a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, con el resultado y valoración expuestos en el apartado «10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa».

b) Estudios y consultas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el proceso de estudios y consultas previo al inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto se ha consultado a los colegios profesionales de la abogacía, por medio de las reuniones de la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, de 11 de marzo de 2025, en la que se incluyó en el orden del día como asunto a tratar el estado de tramitación del proyecto de «Decreto por el que se modifica el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, y de 4 de diciembre de 2025. Finalizado el debate en relación al criterio a tener en cuenta para la modificación de la compensación económica por los gastos de funcionamiento a los colegios de abogados, se acordó por unanimidad que, para los colegios de la abogacía que tengan hasta 350 profesionales adscritos al turno de oficio, la compensación económica por gastos de funcionamiento será del 12 % de de las cantidades que, certificadas trimestralmente por las actuaciones en materia de justicia gratuita efectuadas por cada colegio profesional, hayan sido verificadas por la dirección general competente en materia de asistencia jurídica gratuita, con un importe mínimo anual de 60.000 euros. Asimismo, que se aplicaría un porcentaje del 0,15 % para el cálculo de la compensación económica a los consejos andaluces de colegios de la abogacía y de la procuraduría.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	13/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM4UURCJJEKNKBG54MR4LRK8BJ	PÁG. 26/29	

De este modo, a través de estos trámites previos, se ha garantizado una participación y colaboración activas mediante la aportación de ideas, propuestas, sugerencias y observaciones por parte de los colegios de abogados y procuradores de Andalucía, por medio del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales de Andalucía y del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados habiéndose elaborado el borrador del proyecto de decreto en consenso con estos órganos permanentes de comunicación, sin perjuicio de que en el momento procedimental oportuno se soliciten los informes preceptivos previstos en los artículos 9.c) y 11.c) del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía.

c) Valoración previa por la Viceconsejería.

Por comunicación interior de 27 de enero de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción tercera, apartado 3.a), de la Instrucción 1/2025, de 22 de julio de 2025, de la Viceconsejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, sobre elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general, se remite a la Viceconsejería el proyecto de «Decreto por el que se modifica el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero» (borrador de 16 de enero de 2026), junto con el borrador de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), el informe de valoración de las aportaciones realizadas en el trámite de consulta pública previa y la propuesta de acuerdo de inicio.

Con fecha 2 de febrero de 2026, por la Viceconsejería se comunica que se estima oportuno iniciar la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma y, asimismo, se trasladan observaciones al texto del proyecto. De conformidad con la instrucción tercera, apartado 3.a), de la Instrucción 1/2025, de 22 de julio de 2025, se elabora Informe de 5 de febrero de 2026, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, de valoración de las observaciones realizadas, redactándose nuevo proyecto de decreto y nuevo borrador de la MAIN.

d) Validación previa por la Secretaría General Técnica.

Por comunicación interior de 19 de febrero de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción tercera, apartado 3.b), de la Instrucción 1/2025, de 22 de julio de 2025, se remite a la Secretaría General Técnica el proyecto de orden, junto con el borrador de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) y el resto de la documentación que compone el expediente, a fin de que emita el informe de validación.


Por comunicación interior de 26 de febrero de 2026, de la Secretaría General Técnica, se recibe Informe de validación de 25 de febrero de 2026, con un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado en el proyecto de decreto. En cuanto al contenido de la disposición, se realizan sugerencias a la redacción del texto. Por este centro directivo se elabora informe de valoración de las observaciones realizadas, redactándose nuevo proyecto de orden.

11.2. Iniciación.

Mediante Acuerdo del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, se ordena el inicio del procedimiento de tramitación del proyecto de orden, de conformidad con la propuesta de 27 de enero de 2026, del Director General de Justicia Juvenil y Cooperación.

11.3. Trámites de audiencia e información pública.

Una vez se acuerde el inicio de la tramitación del proyecto de decreto, se realizará trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, con objeto de poner a disposición de la ciudadanía el proyecto de decreto para que informen cuanto estimen oportuno en el plazo de un mes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	13/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM4UURCJJEKNKBG54MR4LRK8BJ	PÁG. 27/29	

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se estima oportuno conceder trámite de audiencia mediante la solicitud de informe a las siguientes entidades y agentes representativas de intereses profesionales:

- Colegios profesionales de la abogacía, a través del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.
- Colegios profesionales de la procuraduría, a través del Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales.

11.4. Trámite de solicitud de Informe, dictamen o consulta a todos los organismos y entidades que así establezcan las disposiciones vigentes.

Mediante comunicación interior, de conformidad con la Instrucción 1/2025, de 22 de julio de 2025, de la Viceconsejería, sobre elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general, y lo indicado a este respecto por en el Informe de validación de 4 de diciembre de 2025, de la Secretaría General Técnica, se solicita la emisión de los siguientes informes preceptivos:


- a) Secretaría General para la Administración Pública.
- b) Secretaría General Técnica, según el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
- c) Unidad de Igualdad de Género.
- d) Dirección General de Presupuestos.
- e) Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.
- f) Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales.
- g) Secretaría General Técnica.
- h) Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

11.5. Aprobación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, una vez cumplidos los trámites anteriormente citados, el Consejo de Gobierno procederá a la aprobación del **d**ecreto.

11.6. Tramitación parlamentaria.


No procede.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	13/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM4UURCJJEKNKBG54MR4LRK8BJ	PÁG. 28/29	

12. Evaluación ex post de la norma.

No procede.

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	13/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmM4UURCJJEKNKBG54MR4LRK8BJ	PÁG. 29/29	